

Resolución No. 00694

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00279 DEL 30 DE ENERO DE 2020, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 05580 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2018ER282576 de fecha 30 de noviembre de 2018**, la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 24 No. 63 C - 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00934 de fecha 25 de abril de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público y privado, en la Carrera 24 No. 63 C - 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 24 de mayo de 2019, a la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759- 3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.00934 de fecha 25 de abril de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, una vez realizada la visita técnica y al corroborar la necesidad de efectuar unos tratamientos silviculturales, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la **Resolución No. 00279 del 30 de enero de 2020**, mediante la cual autorizó al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, para llevar a cabo **TALA** de ocho (8) individuos arbóreos, **PODA RADICULAR** de once (11) individuos arbóreos, **CONSERVACIÓN** de nueve (9) individuos arbóreos, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo y **PODA DE ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbóreo, que fueron considerados

Resolución No. 00694

técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15633 y SSFFS-15634 del 12 de diciembre de 2019. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 24 No. 63 C - 69, en el barrio Quinta Mutis, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

Que, la referida Resolución fue notificada personalmente el día 03 de febrero de 2020 a la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759- 3, cobrando ejecutoria el día 17 de febrero de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00279 del 30 de enero de 2020, se encuentra debidamente publicada con fecha del 28 de septiembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER263021 del 01 de diciembre de 2021, la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente respecto a la Resolución No. 00279 del 30 de enero de 2020:

“(...) En virtud de lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 279 de 2020, mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado, Universidad del Rosario se permite solicitar la prórroga de la vigencia de la mencionada resolución, por el mismo plazo inicialmente otorgado (...)”.

Que, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución SDA 6563 de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, referente a las prórrogas de las autorizaciones para tratamientos silviculturales, las cuales solo se podrán extender máximo al 50% del término inicialmente otorgado, esta Autoridad Ambiental mediante **Resolución No. 05580 del 28 de diciembre de 2021**, resolvió CONCEDER al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT. 860.007.759-3, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente establecido en la **Resolución No. 00279 del 30 de enero de 2020**, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 24 No. 63 C - 69, barrio Quinta Mutis de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Resolución No. 05580 del 28 de diciembre de 2021, fue notificada personalmente el día 19 de enero de 2022, a la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT. 860.007.759- 3, cobrando ejecutoria el día 03 de febrero de 2022.

Que, mediante radicado **No. 2022ER335268 del 29 de diciembre de 2022**, la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT. 860.007.759-3, solicitó nuevamente la ampliación de términos de vigencia de la Resolución No. 00279 del 30 de enero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 05580 del 28 de diciembre de 2021.

Resolución No. 00694

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

Resolución No. 00694

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, en virtud de lo establecido en el Decreto 531 de 2010 modificado por el 383 de 2018 “*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones*”, es la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado.

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...).*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2022ER335268 del 29 de diciembre de 2022, la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT. 860.007.759-3, solicitó la ampliación de términos de vigencia de la Resolución No. 00279 del 30 de enero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 05580 del 28 de diciembre de 2021, con el fin de realizar los tratamientos silviculturales que no se han ejecutado debido a una medida cautelar decretada por autoridad judicial.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 00279 del 30 de enero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 05580 del 28 de diciembre de 2021 y lo contemplado en la Resolución No. 6563 de 16 de diciembre de 2011: “(...) *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración*

Resolución No. 00694

de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...)”.

Esta Autoridad encuentra que no es viable la solicitud de segunda prórroga de la Resolución No. 00279 del 30 de enero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 05580 del 28 de diciembre de 2021, puesto que carece de un sustento normativo que así lo permita al haberse accedido a solicitud similar en una primera oportunidad.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra no procedente acceder a la solicitud de segunda prórroga de la Resolución No. 00279 del 30 de enero de 2020, presentada por la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3.

Conforme a lo mencionado, en caso de que no se hayan ejecutado en su totalidad los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 00279 del 30 de enero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 05580 del 28 de diciembre de 2021, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de la Resolución No. 00279 del 30 de enero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 05580 del 28 de diciembre de 2021, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 24 No. 63 C - 69 en la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar la Resolución No. 00279 del 30 de enero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 05580 del 28 de diciembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 24 No. 63 C - 69 en la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, por medios electrónicos, a los correos bele2303@hotmail.com y gaia.arquitecturaypaisaje@gmail.co en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011,

Resolución No. 00694

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 12 C No. 6 - 25 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, por medios electrónicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, está interesada en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 12 C No. 6 - 25 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de mayo del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Página 6 de 7

Resolución No. 00694

Expediente: SDA-03-2019-581

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

02/05/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCION:

02/05/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

03/05/2023